



La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10405

Artículo 1º.- *Modifícase el Radio Municipal de la localidad de La Granja, ubicada en el Departamento Colón de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley N° 8102, según el plano confeccionado por la citada Municipalidad, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción del polígono definido por los siguientes lados:*

Lado 1-2: *de cuatrocientos cuarenta y ocho metros con trece centímetros (448,13 m), que se extiende con rumbo Noroeste formando un ángulo de 357° 35" 01', desde el Vértice N° 1 (X=6576381,376 - Y=4371457,410), punto de inicio del polígono, ubicado al Noroeste de la localidad en la intersección del eje del camino que une las localidades de Ascochinga y La Cumbre con el eje de la pirca límite propiedad del Estado Nacional Argentino, atravesando parte de la Parcela 1613-2474 hasta llegar al Vértice N° 2 (X=6576829,115 - Y=4371438,525) -sin materializar-, que se encuentra situado en el quiebre de la pirca señalada precedentemente.*

Lado 2-3: *de doscientos catorce metros con un centímetro (214,01 m), que se prolonga con orientación Noreste definiendo un ángulo de 16° 44" 43', atravesando parte de la Parcela 1613-2474, coincidiendo con el eje de la pirca que define el límite de la propiedad del Estado Nacional Argentino hasta alcanzar el Vértice N° 3 (X=6577034,048 - Y=4371500,176) -sin materializar-, que se ubica en la intersección de la mencionada pirca con el límite del Río San Miguel.*


Dr. GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

Lado 3-4: de dieciocho mil novecientos sesenta y nueve metros con diez centímetros (18.969,10 m), que se desarrolla con trayectoria Sudeste por una línea quebrada que es límite interdepartamental Colón - Totoral de manera coincidente con el eje del Río San Miguel hasta su unión con el Río Carapé, atravesando las Parcelas 1613-2474, 1613-1781, 1614-0802/5861 y 1614-1105 hasta encontrar el **Vértice N° 4** ($X=6573984,785$ - $Y=4382187,904$) -sin materializar-, emplazado en el eje del vado Estancia La Paz sobre el Río Ascochinga.

Lado 4-5: de quinientos noventa y siete metros con ochenta y seis centímetros (597,86 m), que se proyecta con sentido Sur estableciendo un ángulo de $179^{\circ} 24'' 17'$ hasta localizar el **Vértice N° 5** ($X=6573384,947$ - $Y=4382181,689$), materializado por un poste de madera del alambrado que define el límite Este de la Parcela 1614-1105.

Lado 5-6: de seiscientos dos metros con setenta y siete centímetros (602,77 m), que corre con dirección Sudeste describiendo un ángulo de $176^{\circ} 13'' 34'$, coincidente con el alambrado que define el límite de la Parcela 1614-1105 hasta arribar al **Vértice N° 6** ($X=6572783,488$ - $Y=4382221,361$), constituido por un poste de madera ubicado en el esquinero de la precitada parcela con la propiedad del Estado Nacional Argentino.

Lado 6-7: de tres mil ciento noventa y tres metros con veintitrés centímetros (3.193,23 m), que se extiende con rumbo Sudoeste formando un ángulo de $187^{\circ} 21'' 13'$ por el alambrado límite Este de la Parcela 1614-0802 hasta llegar al **Vértice N° 7** ($X=6569616,526$ - $Y=4381812,650$) -sin materializar-, situado sobre el eje del Río La Granja en el lugar denominado "Cajón de Piedra".



Dr. GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

Lado 7-8: de cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco metros con cuarenta y cinco centímetros (4.495,45 m), que se prolonga con orientación Sudeste por una línea quebrada que es coincidente con el eje del Río La Granja, atravesando en su recorrido la Parcela 1632-5006 y otras de las cuales no existen registros, hasta alcanzar el **Vértice N° 8** ($X=6568206,937$ - $Y=4383913,291$) -sin materializar-, ubicado en el eje del citado río en el puente Dandreas.

Lado 8-9: de seis mil seiscientos nueve metros con cuatro centímetros (6.609,04 m), que se desarrolla con trayectoria Sudeste atravesando las Parcelas 1632-4412, 1632-4413 y otras de las cuales no existen registros, de manera coincidente con el eje del Río La Granja hasta encontrar el **Vértice N° 9** ($X=6567044,685$ - $Y=4387969,304$) -sin materializar-, emplazado en la unión del señalado río y el Arroyo San Cristóbal en la Estancia Belgrano.

En la descripción de los lados comprendidos entre los **Vértices 1 y 9** se tomó como referencia para su representación gráfica la Hoja 1631-1632 del Registro Gráfico del entonces Ministerio de Hacienda, Vivienda, Obras y Servicios Públicos de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba.

Lado 9-10: de cinco mil trescientos un metro con treinta y dos centímetros (5.301,32 m), que se proyecta con sentido Sudoeste por el eje del Arroyo San Cristóbal hasta localizar el **Vértice N° 10** ($X=6564806,690$ - $Y=4384716,294$) -sin materializar-, que se encuentra en el eje del mencionado arroyo en el puente Guanini.

Lado 10-11: de quince mil novecientos cuarenta y cuatro metros con veinticuatro centímetros (15.944,24 m), que corre con dirección Noroeste por una línea quebrada coincidente con el eje de los Arroyos San Cristóbal y El Rosario, atravesando las Parcelas 1632-3501, 1632-3502, otras de las cuales no existen registros y el Loteo denominado "Las Vertientes de la Granja"

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

(Plano G-186 de la Dirección General de Catastro) hasta arribar al **Vértice N° 11** ($X=6566024,431 - Y=4375612,100$) -sin materializar-, ubicado en la intersección del límite Sudeste de la Estancia Carmelo y el límite Sudoeste del citado loteo.

Lado 11-12: de un mil novecientos sesenta y tres metros con treinta y seis centímetros (1.963,36 m), que se extiende con rumbo Noreste formando un ángulo de $2^{\circ} 22' 54''$, coincidente con el eje de la pirca que define el límite entre la Estancia El Carmelo y el Loteo "Las Vertientes de La Granja" hasta llegar al **Vértice N° 12** ($X=6567972,182 - Y=4375824,940$) -sin materializar-, situado en el quiebre de la pirca en el límite Noreste de la citada estancia.

Lado 12-13: de dos mil doscientos sesenta y dos metros con sesenta y un centímetros (2.262,61 m), que se prolonga con orientación Oeste definiendo un ángulo de $269^{\circ} 16' 43''$, coincidente la mitad con el eje de pirca y la otra mitad con el alambrado que define el límite Norte de la Estancia El Carmelo y el límite Sur de las Parcelas 1631-4674, 1631-4673, 1631-4672, 1631-4671, 1631-4570 y otras de las cuales no existen registros, hasta alcanzar el **Vértice N° 13** ($X=6567948,084 - Y=4373562,467$) -sin materializar-, ubicado en el esquinero Sudoeste de la Parcela 1631-4570.

Lado 13-14: de trescientos sesenta y seis metros con cincuenta y un centímetros (366,51 m), que se desarrolla con trayectoria Norte determinando un ángulo de $00^{\circ} 12' 17''$, coincidente con el eje de la pirca que define el límite Oeste de la Parcela 1631-4570 hasta encontrar el **Vértice N° 14** ($X=6568314,594 - Y=4373563,777$) -sin materializar-, emplazado en el límite entre las propiedades del Sr. Campos y del Sr. Olmedo.

Lado 14-15: de cuatrocientos treinta y nueve metros con treinta y nueve centímetros (439,39 m), que se proyecta con sentido Sudoeste estableciendo un ángulo de $252^{\circ} 08' 23''$ por el eje de la pirca que define el límite entre la propiedad del Sr. Pereda y

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

el límite Sudeste de la Parcela 1631-4668 hasta localizar el **Vértice N° 15** ($X=6568187,154 - Y=4373143,277$), sin materializar.

Lado 15-16: de trescientos treinta metros con cuarenta un centímetros (330,41 m), que corre con dirección Sudoeste describiendo un ángulo de $262^{\circ} 08'' 22'$ por el eje de la pirca que define el límite entre la propiedad del Sr. Pereda y el límite Sur de la Parcela 1631-4668 hasta arribar al **Vértice N° 16** ($X=6568141,966 - Y=4372815,976$), sin materializar.

Lado 16-17: de ochocientos cuarenta y ocho metros con treinta y dos centímetros (848,32 m), que se extiende con rumbo Noroeste formando un ángulo de $352^{\circ} 08'' 22'$ por el eje de la pirca que define el límite Este de la propiedad del Sr. Masi hasta llegar al **Vértice N° 17** ($X=6568982,314 - Y=4372699,957$) -sin materializar-, situado en el quiebre de la pirca que define el límite de la propiedad del Sr. Masi y la Parcela 1631-4767.

Lado 17-18: de ciento cincuenta y siete metros con dos centímetros (157,02 m), que se prolonga con orientación Norte definiendo un ángulo de $0^{\circ} 41'' 21'$ por el eje de pirca hasta alcanzar el **Vértice N° 18** ($X=6569139,317 - Y=4372701,846$) -sin materializar-, ubicado en el eje de la pirca que limita con el Río La Granja entre la propiedad del Sr. Olmedo y la Estancia El Carapé.

Lado 18-1: de siete mil trescientos cuarenta y ocho metros con veinte centímetros (7.348,20 m), que se desarrolla con trayectoria Noroeste determinando un ángulo de $350^{\circ} 14'' 59'$ por el eje de la pirca que define el límite Oeste de la Estancia El Carapé, cerrando así el polígono que ocupa una superficie de once mil cuatrocientas noventa y ocho hectáreas, cinco mil quinientos setenta y dos metros cuadrados (11.498 ha, 5.572,00 m²) y un perímetro de setenta kilómetros con noventa y un metros (70 km, 91,00 m).

Dr. GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Poder Legislativo

Provincia de Córdoba

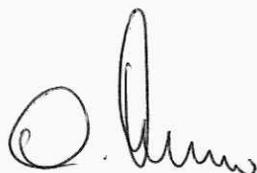
Puntos Amojonados: medición georeferenciada de los puntos 1 y 2, en un todo de acuerdo a los requisitos constructivos exigidos.

Mojón P.F.1: *se ubica en el Cerro de La Cruz y sus coordenadas son $X=6574319,135$ - $Y=4378795,391$.*

Mojón P.F.2: *se encuentra en el predio de la Municipalidad de la localidad de La Granja y sus coordenadas son $X=6569362,114$ - $Y=4378822,973$).*

Artículo 2º.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

***DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL,
EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A UN DÍA DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-***-----



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA



OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA